

Auto No. 459

Rad. 76001-31-03-004-2025-00006-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jugado

DISPONE

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de la Compañía **SURAMERICANA DE SEGUROS**, la cual fue formulada por la demandada SOCIEDAD N.S.D.R S.A.S CLINICA NUESTRA, a través de su mandatario judicial.
- 2) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 290 a 293 C.G.P.
- 3) CORRASE traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **060** DE HOY **24 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria